

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 16.

Miércoles 28 de Enero.

AÑO DE 1903.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 250 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de sueltas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA: Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. EL REY (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia
continúan en esta Corte
sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 27 de Enero de 1903.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

—(=)—

En la *Gaceta de Madrid* número 25, correspondiente al día 25 de Enero de 1903, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio
y Obras Públicas.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 11 de Junio último por D. Juan Rodríguez Barros, vecino de esta Corte, en solicitud de patente de invención por veinte años, por un aparato eléctrico para la destrucción de toda clase de animales dañinos:

Resultando que la patente fué concedida con fecha 28 de dicho mes, habiéndose publicado su resolución en el *Boletín oficial de la Propiedad intelectual é industrial* de 16 de Julio siguiente:

Resultando que el interesado dejó transcurrir el plazo que señala el artículo 49 de la vigente ley sin hacer efectiva la cuota de la primera anualidad:

Visto el caso 2.º del art. 106 de la referida ley, que dispone que las patentes sean caducadas cuando el poseedor de ellas no pague la correspondiente anualidad dentro del plazo marcado.

Considerando que de aceptarse la

letra de dicho artículo debiera ser caducada la patente del Sr. Rodríguez Barros, pero teniendo en cuenta que lo en el citado artículo prescrito es solamente aplicable a aquellas patentes que hayan adquirido su absoluta validez legal por haber abonado los derechos del título:

Considerando que confirma esta interpretación el hecho de que la ley establece como punto de partida para todos los plazos legales referentes a las tramitaciones sucesivas de las patentes la fecha en que éstas han sido expedidas, y que a la expedición del título ha de preceder necesariamente el abono de los derechos de la primera anualidad; y

Considerando que, por lo expuesto, se deduce que los expedientes que como el presente, hayan dejado de cumplir dicho requisito, no se encuentran en la misma situación que los que dejan de pagar las anualidades sucesivas; pues se trata de patentes cuya concesión es condicional y no definitiva; como la de aquellos que ya han satisfecho los derechos del título, y que de considerarse en la misma situación se daría el caso anormal de entregarse al dominio público—que es lo que significa la declaración de caducidad—patentes que no habían llegado a su absoluta validez legal;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que las solicitudes de patentes que, como la del Sr. Rodríguez Barros, no hayan satisfecho la primera anualidad en el plazo debido, sean declaradas sin curso, considerándose como no hecha la petición, con lo cual, y ateniéndose a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Octubre de 1902, se facilita a los interesados la posibilidad de la rehabilitación de sus patentes, bastándoles para ello reproducir la instancia y solicitar el desglose de los documentos restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 Enero de 1903.—Vadillo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia suscrita por varios Capataces facultativos de Minas en solicitud de que se confieran a los poseedores de este título las plazas de Escribientes Delineantes del servicio minero, funda-

dos en que estos destinos, esencialmente técnicos, deben proveerse en quienes reúnan las necesarias condiciones de aptitud é idoneidad:

Considerando que, en efecto el ejercicio del cargo de Escribiente Delineante de Minas requiere la posesión de determinados conocimientos, sin los cuales es imposible desempeñar con la debida competencia los trabajos en realidad de carácter técnico que le asignan las disposiciones vigentes; y que, en este supuesto, es muy conveniente sustraer el nombramiento de estos funcionarios de las atribuciones puramente discrecionales de las Autoridades que lo confieren, y condicionarlo en forma que garantice la aptitud de quien lo obtenga:

Considerando que, atendiendo a esta necesidad, la Real orden de 28 de Marzo de 1854 dispuso que los Delineadores de Minas probasen el conocimiento del Algebra, la Geometría elemental, la Trigonometría rectilínea y los Dibujos lineal y topográfico; y que aun cuando al crearse, por Real orden de 6 de Marzo de 1886, doce plazas de esta clase, se prescindió de determinar los estudios que habían de acreditar los que las obtuvieran, se encomendó a los Ingenieros Jefes que propusiesen ó nombrasen, según el caso, a quienes juzgaren más aptos para desempeñarla:

Considerando que el título de Capataz facultativo de Minas comprende, con exceso, los conocimientos teórico-prácticos que exigió a los Delineadores la citada Real orden de 6 de Marzo de 1854, y que por consecuencia, su posesión garantiza el acertado desempeño del cargo de Escribiente Delineantes de los servicios mineros:

Considerando, por último, que procediendo en general los Capataces de las humildes clases dedicadas a los rudos trabajos mineros, es de estricta justicia alentar al obrero que luchando noblemente por elevar su nivel social, adquiere, con esfuerzos no siempre bien apreciados, pues son tantos mayores cuanto menor es el tiempo y los recursos de que dispone, un título, modesto en sí, pero conseguido a costa de grandes privaciones y sufrimientos, y que ha de ser loable cuanto tienda a que este título no constituya solamente un honroso galardón para quien lo posee, si no un medio además de que

los afanes que le costó adquirirlo, se recompensen con la mejora inmediata de sus necesidades sociales;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que las vacantes de Escribientes Delineantes de Minas, en cualquiera de sus categorías, que desde esta fecha se produzcan, se provean en Capataces facultativos de Minas que hayan obtenido su título en una de las Escuelas especiales del ramo establecidas en España. A este efecto, las vacantes se anunciarán en la *GACETA DE MADRID*, señalándose el plazo de veinte días para que los Capataces puedan solicitarlas; y transcurrido este plazo, se confiarán por el orden de su categoría, si las hubiere de más de una, en los Capataces más antiguos entre los que las soliciten. Si no hubiere alguno que las pida, se proveerán libremente; pero los que obtuvieren el nombramiento demostrarán, con anterioridad a la toma de posesión, y ante los Ingenieros del Distrito donde el cargo haya de ejercerse, la posesión de los conocimientos exigidos en la citada Real orden de 28 de Marzo de 1854.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1903.—Vadillo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

En la *Gaceta de Madrid* número 26, correspondiente al día 26 de Enero de 1903, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicación del Ministerio de la Gobernación fecha 20 de Septiembre último consultando si a pesar de lo dispuesto en el art. 14 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, que faculta a las Juntas provinciales de Beneficencia para nombrar Procuradores y Notarios, los actos y contratos en que intervengan dichas Corporaciones deben sujetarse a turno entre los Notarios residentes en el lugar en que han de ser formaliza-

OFICIAL
Sr. D. Germán Millán Pe
Diputado provincial.
Arroyo del Pue

dos; y de acuerdo con lo informado por esa Dirección general;

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que las expresadas Corporaciones están comprendidas en el art. 3.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, toda vez que por su organización y facultades no pueden considerarse independientes de la provincia, y mucho menos del Estado.

Lo participo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1903.—Dato.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

OBRAS PÚBLICAS.

Provincia de Cáceres.

Expropiaciones.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia con fecha 22 del actual ha acordado lo que sigue:

«Trascurrido el plazo de ocho días que concede la Ley para que los interesados en los expedientes de expropiación recurran contra la necesidad de la ocupación de los inmuebles, sin que los propietarios de las fincas que han de ocuparse en término de Valdemorales con la construcción del trozo 5.º de la carretera de Cáceres á Medellín, hayan utilizado dicho recurso, la providencia de este Gobierno de 14 de Noviembre último ha quedado firme.—En su consecuencia he acordado que en el plazo de ocho días que señala el art. 20 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, los dueños de las fincas, que han de ocuparse con la construcción de dicho trozo de carretera, designen ante el Alcalde de Valdemorales el perito que haya de representarles en la medición y justiprecio de sus propiedades; teniendo entendido que de no hacerlo así, ó de recaer el nombramiento en persona que no reúna las condiciones legales, se entenderá que se conforma con el perito que represente á la Administración, para cuyo cargo nombro con esta fecha á D. Eduardo Merello Sanchez, Ayudante de Obras públicas, afecto al servicio de esta provincia.»

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en cumplimiento de lo prevenido.

Cáceres 26 Enero 1903.—El Ingeniero Jefe, Juan Castellano.

Expropiaciones.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia con fecha 22 del corriente ha acordado lo que sigue:

«Trascurrido el plazo de ocho días que concede la Ley para que los interesados en los expedientes de expropiación recurran contra la necesidad de la ocupación de sus inmuebles sin que los propietarios de las fincas que han de ocuparse en término de Zarza de Montánchez con la construcción del trozo 5.º de la carretera de Cáceres á Medellín, hayan utilizado dicho recurso, la providencia de este Gobierno de 14 de Noviembre último ha quedado firme.—En su consecuencia, he acordado que en el plazo de ocho días que señala el art. 20 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, los dueños de las fincas que han de ocuparse con la

construcción de dicho trozo de carretera, designen ante el Alcalde de Zarza de Montánchez, el perito que haya de representarles en la medición y justiprecio de sus propiedades; teniendo entendido que de no hacerlo así ó de recaer el nombramiento en persona que no reúna las condiciones legales, se entenderá que se conforma con el perito que represente á la Administración, para cuyo cargo nombro con esta fecha á D. Eduardo Merello Sanchez, Ayudante de Obras públicas, afecto al servicio de esta provincia.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en cumplimiento de lo prevenido.

Cáceres 26 Enero 1903.—El Ingeniero Jefe, Juan Castellano.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

INSPECCIÓN 6.ª

Distrito forestal de Toledo-Cáceres

Circular.

Estando próxima la época en que debe procederse por expresado Distrito á la formación del Plan de aprovechamientos correspondiente al año forestal de 1903 á 1904, de los montes públicos exceptuados de la venta por razón de interés general en la provincia de Cáceres, que son todos los comprendidos en el Catálogo inserto en la *Gaceta de Madrid* número 157, del día 6 de Junio de 1901, y á fin de que puedan armonizarse las necesidades de los pueblos poseedores de aquellos montes con la posibilidad de los predios en que los disfrutes hayan de realizarse, los Ayuntamientos de repetida provincia dueños de aquellas fincas ya sean de los propios, de común aprovechamiento, Dehesas boyales ó de cualquier otro carácter, remitirán nota detallada de los disfrutes que deseen utilizar, en todo el mes de Febrero próximo, según dispone el Real decreto de 29 de Noviembre de 1881, á la oficina de este Distrito forestal, sita en la ciudad de Toledo.

Las referidas notas relativas á los aprovechamientos comunales ó á las Dehesas boyales, vendrán acompañadas si no lo hubiesen sido en años anteriores, de un certificado en que conste la disposición en virtud de la cual se concediera el derecho á dichos aprovechamientos y un estado ó relación con arreglo á lo prevenido en las Ordenanzas del Ramo, del número y clase de cabezas de ganado que posean los vecinos, dedicados á los trabajos agrícolas é industriales de las mismas, como igualmente el destinado para uso propio, designando además la época del pastoreo en cada uno de los montes que poseen los pueblos, debiendo tener presente los Ayuntamientos al fijarla, que deba estar precisamente dentro del año forestal.

Los Ayuntamientos que posean dos ó más montes, harán las propuestas separadamente para cada uno de ellos, consignando también por separado los productos que quieran utilizar, así como las clases y número de cabezas de ganado que deseen introducir al pastoreo en cada uno.

Cuando varios pueblos tengan un monte mancomunados, deberán los Ayuntamientos formular la petición de común acuerdo, especificando en

un estado, la clase y cantidad de productos que á cada uno corresponde utilizar y el número y clase de cabezas de ganado que deben aprovechar los pastos.

Resuelto por el art. 35 del Real Decreto de 8 de Mayo de 1884, que los vecinos de los pueblos á que pertenecen los montes de aquel carácter, sólo tienen derecho al aprovechamiento gratuito de pastos con ganado dedicado á la labor é industria ó de uso propio, y que los sobrantes se enajenen en pública subasta, ingresando el producto metálico en los fondos municipales, cuidarán los Ayuntamientos no incluir en la relación de los pastos gratuitos más que las expresadas clases de ganado.

Los Ayuntamientos que no remitan las relaciones ó propuestas antes dichas, en el término fijado, serán responsables de los perjuicios que puedan ocasionar á los pueblos; puesto que fuera de la propuesta ordinaria no puede darse curso á petición alguna. Debiendo tener entendido que no siendo recursos ordinarios, sino eventuales los que resulten de los aprovechamientos, no deben figurar tales ingresos preventivamente en los presupuestos municipales, toda vez que dichos recursos, aun después de incluidos en el plan de aprovechamientos, es preciso que sean autorizados por la Superioridad.

Y por último, los Municipios, así como la Guardia Civil, prestarán con oportunidad y celo cuantos auxilios reclamen los empleados del ramo que se ocuparán en recorrer todos los montes de utilidad pública de la provincia, con el fin de tomar cuantas noticias y datos son necesarios para la formación de dicho plan.

Lo que se hace público por medio de la presente á los fines que en la misma se determinan.

Toledo 21 de Enero de 1903.—El Ingeniero Jefe, Juan García Draga.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio de Timbre y Tabaco.

En la noche del 10 al 11 de Enero de 1903 fué robada la Administración Subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos en la ciudad de Novelda de la provincia de Alicante, habiendo desaparecido los efectos siguientes:

Papel común timbrado.

De 2 pesetas, 90 pliegos, clase 10.ª, números 801, 836 al 924.

De 1 idem, 93 idem, clase 11.ª, números 1091, 726 al 818.

Papel timbrado judicial.

De 0'50 céntimos, 45 pliegos, clase 12.ª, números 800, 581 al 624.

De 0'10 idem, 25 idem, clase 13.ª, números 546, 225 al 48 y 51 al 75.

Efectos de tabacos.

De 0'50 céntimos uno, 25 cigarros.

De 0'20 idem id., 4 cigarros.

De 0'65 idem paquete, 50 cigarrillos.

De 0'45 idem id., 175 paquetes.

Una caja cigarros denominados Perfectos.

Llamados Farias finos.

Dos paquetes cigarrillos largos engomados.

Siete paquetes cigarrillos superiores.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, dependientes de la Compañía, expendedoras y público en general.

Cáceres 24 de Enero de 1903.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Solier.

JUZGADOS

CÁCERES.

Don Alberto Vela y López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hace saber: Que el día seis de Febrero próximo á las doce horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el remate en pública subasta de las leñas cortadas y que se sigan cortando en la Dehesa «Barrera de San Román»; del señor Marqués que fué de Camarena, bajo el tipo y condiciones que constan del pliego que desde hoy queda de manifiesto en la Escribanía del Actuario que refrenda, donde pueden enterarse los que deseen tomar parte en la subasta.

Cáceres veintisiete de Enero de mil novecientos tres.—Alberto Vela y López.—Por mandado de su señoría, Eusebio Huélamo.

HERVÁS.

Don Angel Vergara Braña, Juez de primera instancia de la villa y partido de Hervás.

Por el presente edicto que se publicará por segunda vez en los estrados de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la provincia, se cita y convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada por el Procurador D. Pelayo Herrero, en representación de D. Eulogio Navas y Martín Asensio, con relación á la dehesa llamada Valle Verde y Soto, término de Zarza de Granadilla, que se expresará, á fin de que dentro del plazo de ciento ochenta días, contados desde el siguiente al día ocho de Noviembre último en que se publicó en el Boletín el primer edicto, comparezcan en este Juzgado, si quisieren alegar su derecho, pues así está acordado en providencia de hoy dictada en el expediente de dominio promovido por dicho Procurador á nombre del repetido D. Eulogio Navas, en escrito fecha veinte y siete del pasado Octubre, en el cual se describe la finca mencionada en los siguientes hechos:

«Primero. Que según escritura otorgada en Granadilla en ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete, el Juez de primera Instancia en representación del Estado, vendió á D. Bruno Hernández Miña, un terreno situado en término municipal de Zarza de Granadilla, denominado Valle Verde, dividido en dos pedazos, el primero de una extensión de doscientas cincuenta fanegas de marco real, con cuatro mil seiscientos diez y ocho pies de arbolado de encina de primera, segunda y tercera calidad, cuyos arbo-

les pertenecían á los propios de Sotoserrano y la labor y pastos á los de Zarza de Granadilla, siendo sus linderos: por Saliente, terrenos llamados Casarones; Mediodía, el denominado las Cubas; Poniente, el deslinde del término del Guijo y terreno denominado Campazo, y por Norte, Monte del Patrimonio de la Zarza, teniendo la servidumbre de la Cañada de las merinas que la atraviesa de Norte á Mediodía y el camino que vá al Guijo.

El segundo pedazo, que se compone de cuarenta y cinco fanegas de marco real y se halla poblado con mil setecientas diez encinas de primera, segunda y tercera clase, procediendo el arbolado y el suelo de los propios de la Zarza; lindando por Saliente, con terreno que fué del Sr. Duque de Alba y arbolado de Severo Alcalá; Mediodía, el trozo anteriormente descrito; Poniente, con dicho Sr. Duque y arbolado de Juan José Gordo, y Norte con el mismo, habiéndose conceptuado ambos trozos como una sola finca; fué inscrito el primer pedazo de terreno al folio noventa y uno, y el segundo, al folio noventa y cinco del libro segundo, de la Zarza, tomo treinta y siete, fincas números setenta y siete y setenta y ocho en el Registro de la Propiedad del Partido.

Segundo. Que por escritura otorgada en la Zarza de Granadilla, en nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y siete, el comprador don Bruno Hernández, formó de la finca antes descrita como un solo predio, ciento noventa y dos acciones y de ellas vendió ciento catorce á D. Esteban Martín Asensio, abuelo de mi representado, y el resto á diferentes vecinos de Zarza de Granadilla, habiéndose inscrito esta adquisición en el Registro de la Propiedad.

Tercero. Que por fallecimiento de D.^a Juana Cerrudo, esposa del D. Esteban Martín Asensio, y abuela de mi representado, se adjudicó á éste una décima parte de ciento treinta y dos acciones de las ciento noventa y dos en que estaba dividida dicha finca, toda vez que á la testamentaria pertenecían ciento catorce acciones procedentes de la compra mencionada en el párrafo anterior, y otras diez y ocho que, con posterioridad adquirió el mismo D. Esteban del D. Bruno Hernández y otros coparticipes, sin tener título inscrito de estas últimas, habiéndose inscrito en el Registro de la Propiedad la décima parte de las ciento catorce acciones, suspendiéndose en cuanto á la décima parte de las otras diez y ocho; todo lo que consta en el testimonio de adjudicación expedido por el Notario de Cáceres D. José Enciso Parrales, en once de Agosto de mil ochocientos ochenta.

Cuarto. Que por defunción del citado D. Esteban Martín Asensio, adquirió como herencia mi representado las nueve décimas partes de las ciento treinta y dos acciones y tres cuartas partes de otras que el D. Esteban había adquirido por compra á Severo Alcalá, Prudencio Blázquez y Vicente Hernández, habiéndose inscrito la adquisición relativa á las ciento catorce acciones y no en cuanto á las restantes, todo lo que consta en el testimonio de adjudicación expedido por el mismo Notario D. José Enciso, en veinte y cuatro de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

Quinto. Que por escritura otorgada en Zarza de Granadilla en trece de Junio de mil ochocientos

ochenta y nueve ante el Notario don Vicente Montero, compró mi representado á Tomás Blanco Valencia, Isabel Blanco Valencia, Blas Pastor blanco, Tomás Valencia Corrales, Francisco Domínguez Blanco, Francisco Blanco Valencia, Julián Domínguez Martín, Juana Domínguez Blanco é Isabel Pastor Hernández, cincuenta y tres acciones, y cuarta de las ciento noventa y dos de referida finca, cuya escritura fué presentada en la oficina de liquidación del impuesto de derechos reales, pagándose el impuesto correspondiente en ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve, aunque no se hizo inscripción por carecer de título los vendedores.

Dado en Hervás á diez y siete de Enero de mil novecientos tres.—Angel Vergara.—De su orden, Martín Diez.

ALCALDÍAS

CASATEJADA.

Don Crisanto Ramos Zabala, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Casatejada.

Certifico: Que según aparece de la lista formada por este Ayuntamiento, los individuos en ella comprendidos son los que tienen derecho á emitir su voto en la elección de Compromisarios para Senadores, según previene el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, siendo los nombres de expresados electores los que á continuación se expresan:

Señores del Ayuntamiento.

- D. Gregorio Ramos Zabala.
Agustín Herrera Tejado.
Felipe Gómez Ramos.
Juan Masa Gómez.
Valentín Guija Martín.
Luciano González Guija.
Manuel Criado Barco.
José Gómez Navarro.
Ignacio Gómez Blanco.

Contribuyentes.

- D. Feliciano Gómez Corisco.
Ricardo Corisco Gómez.
Felipe García Moreno.
Juan Antonio Blanco Rodríguez.
Agustín Ramos Guija.
Pedro Blanco Rodríguez.
Félix Ramos González.
Jerónimo Comino García.
Antonio Manjaneque Alvarez.
Vidal Martín del Campo.
Pedro Yuste González.
Fructuoso Guija Ramos.
Julián Gómez García.
Pedro Gómez Martín.
Manuel Madrid Díaz.
Teodoro Gómez Domínguez.
Braulio Gómez Domínguez.
Nemesio Rodríguez Iglesias.
Eusebio Toledo Rodríguez.
Vicente Moreno Durán.
Cecilio Cuesta Hernández.
Segundo Potenciano Losana.
Desiderio Gómez Alonso.
Felipe Martínez Gutiérrez.
José Gómez Corisco.
Juan de la Calle y Lázaro.
Pedro González Parra.
Hilario Benito Altopaso.
Francisco Rumbela González.
Juan Yuste Nuevo.
Francisco Domínguez Peña.
Miguel Barroso Téllez.
Jerónimo Conejero González.
Esteban Yuste Nuevo.
Rogelio Domínguez Nuevo.
Jacinto Madrid Izquierdo.

Y para que conste y pueda insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, libro la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Casatejada á 25 de Enero de 1903.—Crisanto Ramos.—Visto bueno, el Alcalde, Gregorio Ramos.

ALCUÉSCAR.

Relación nominal de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de esta villa y del número de contribuyentes que con arreglo al art. 25 de la Ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho á elegir Compromisarios.

Este Ayuntamiento debe constar de diez individuos y en la actualidad lo constituyen los siguientes

Concejales.

- D. Estéban Burgos Solís.
Antonio Llancho Pulido.
Andrés Elena Moriano.
Antonio Lezameta Gutiérrez.
Martín Giménez Pavón.
Eugenio Sánchez Puerto.
Miguel Bote Rubio.
Tomás González Olmos.
Miguel Gil Carrasco.

Mayores Contribuyentes.

- D. Francisco Valverde Cáceres.
José Valverde Cáceres.
Miguel Saez Cáceres.
Francisco Cáceres Pavón.
Juan Valverde Cáceres.
Luis Bote Pavón.
Jerónimo Burgos Tesoro.
Luis Cáceres y Cáceres.
Emilio Pavón y Pavón.
Domingo Bonilla León.
Fernando Parra Manzano.
Francisco Saez Buiza.
Juan Pavón Cáceres.
Francisco Bote Cáceres.
Luis Bote Cáceres.
Marcelino Giménez Gamonales.
Urbano Corral Campo.
Valentín Burgos Solano.
José Bote Molano.
Lope Artaloytia García.
Javier Lozano Galán.
Pedro Cáceres Pavón.
Domingo García Chaparro.
Diego Pavón y Pavón.
Juan Belvis Solís.
Pedro Girones Navas.
Hipólito Llancho Pulido.
Félix Fernández Muñoz.
Juan Pulido Barrios.
Francisco Manzano Borreguero.
Pedro Manzano Borreguero.
Juan Fernández Muñoz.
Manuel de Castilla y Tena.
Julián Pantoja de la Rosa.
José Borrego Palomo.
Francisco Rey Guerra.
Francisco Borrego Gazapo.
Juan Lozano Manzano.
Adolfo Canal y Galán.
José Burgos Burdallo.

Don José Bote Molano, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Alcuéscar.

Certifico: Que la presente lista es copia de la original formada por el Ayuntamiento, la cual ha estado expuesta al público por término de veinte días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Y para que conste, cumpliendo lo prevenido en el art. 29 de la citada Ley, libro la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Alcuéscar á 25 de Enero de 1903.—José Bote.—Visto bueno, el Alcalde, Estéban Burgos.

ESCURIAL.

Lista que forma este Ayuntamiento de los individuos que tienen derecho a elegir Compromisario á que se refiere el art. 25 de la Ley electoral de 8 de Febrero de 1887.

Señores del Ayuntamiento.

- D. Francisco Pajares Rubio.
Facundo Naranjo Cabrera.
Alonso Pajares Pérez.
Doroteo Borralló Rubio.
Juan Borralló Hernández.
Luciano Borralló Pino.
Galo Martínez Pérez.
José Arias Gómez.
Miguel Pérez Arias.

Contribuyentes.

- D. Diego Cabrera Mena.
Nicomedes Pérez Mena.
Bartolomé Pajares Pérez.
Fernando Calvo Moreno.
Juan Carmona Naranjo.
Marcos Bote Rubio.
Antonio Estéban Mateos.
Justo Pérez Martínez.
Andrés Corrales Rubio.
Fulgencio Arias Gómez.
Miguel Pérez Martínez.
Francisco Morgado Calvo.
Juan Rubio Jiménez.
Francisco Jiménez Borralló (mayor).
Anastasio Pérez Bravo.
Pedro Rubio Arias.
Pedro Pérez Cancho.
Fernando Morgado Calvo.
Diego Rubio Naranjo.
Luis Cabeza Moreno.
Hilario Cabeza Santos.
Martín Naranjo Pérez.
Félix Naranjo Cabeza.
Diego Borralló Naranjo.
Fernando Búrdalo Calvo.
Guillermo Cerrillo Jiménez.
Alonso Pérez Arias.
Juan Venancio Arias.
Leoncio Cabeza Santos.
Pedro Cancho Gil.
Francisco Búrdalo Calvo.
Nicolás Moreno Pérez.
José Rubio Arias.
Jacinto Rubio Naranjo.
Ildelfonso Moreno Pérez.
Bernabé Cabeza Moreno.

Escorial 24 de Enero de 1903.—El Alcalde, Francisco Pajares.

SALORINO.

Copia certificada de la lista ultimada de los señores concejales y cuadruple número de contribuyentes que tienen derecho á elegir compromisario en el corriente año para la elección de Senadores, que en cumplimiento del art. 29 de la vigente ley electoral, se remite al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

Señores del Ayuntamiento.

- D. Carrión Anega Duque.
Juan Duque Ramos.
Juan Gilete Lozano.
Juan Remedios Canturiense.
Juan Gómez Alfonso.
Andrés Rodríguez Carrasco.
Celestino Santos García.
Francisco Morales García.
Domingo Anega García.

Contribuyentes.

- D. José Boyero Montemayor.
Francisco Silverio Hernández.
Pedro Carrasco Duque.
Reyes Carrasco Domínguez.

D. Julián Carrasco Domínguez.
Valentín Boyero Magro.
Francisco Rabazo Cantero.
Antonio Carrasco Badillo.
Nicanor Duque Rodríguez.
Feliciano Rabazo Carrasco.
Domingo Vinagre Oreja.
Antonio Marchena González.
Dionisio Carrasco Román.
Fernando Duque Rodríguez.
Modesto Santos Cantero.
José Carrasco Ramos.
Luis Román Vinagre.
Luis Elviro Clemente.
Hermenegildo Morales Carrasco.
Francisco Barroso Vinagre.
Domingo Carrasco Durán.
Francisco Arín y Arbe.
Francisco Román Morales.
Domingo Ramos Barroso.
Cecilio Vinagre Carrasco.
Fernando Silverio Morales.
Pablo Alfonso Rollán.
Gabriel Salgado Cantero.
Casimiro Carrasco Caños.
Juan Román Badillo.
Aquilino Duque Domínguez.
Pablo Gilete Vinagre.
Andrés Carrasco Corchado.
Nicolás Hernández Penís.
Celestino Arroyo y Arroyo.
Victoriano Oreja Magro.
Juan Rabazo Durán.
Norberto Ramos Máximo.
Pedro Sánchez Vinagre.
Santos Boyero García.

Salorino 21 de Enero de 1903.—
El Secretario, León Carriche.—Visto
bueno, El Alcalde, Carrión Anega.

BENQUERENCIA.

Copia de la lista definitiva de electores para la elección de Compromisarios para la de Senadores, que se forma y publica á los efectos del artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

D. José Pacheco Rentero.
Pedro Peral Pacheco.
Pedro Crarasco Alonso.
Higinio Figueras Robado.
Diego Campos Pacheco.
Hermenegildo Pérez Tosina.

Mayores Contribuyentes.

D. Juan Pérez Rentero.
Francisco Redondo Robado.
Felipe Redondo Robado.
Francisco Cintado Pacheco.
Pedro Pacheco y Pacheco.
Germán Galán Chaparro.
José Carrasco Merino.
Agustín Páramo Zambrano.
Juan Carrasco Merino.
Valerio Pacheco López.
Manuel Alonso Ojea.
Victoriano Pérez Tosina.
Antonio Carrasco Merino.
Isidoró Robado Merino.
Manuel Merino Pacheco.
Juan Chamorro Merino.
Manuel Solís Marcelo.
Juan Manuel Pacheco Pérez.
Nicolás Alonso Bermejo.
Juan Peral Pacheco de Julián.
Manuel Pacheco Rentero.
Francisco Solís Pérez.
Juan Peral Pacheco de Francisco.
Máximo Pérez Pacheco.

Benquerencia 21 de Enero de 1903.
—El Alcalde, José Pacheco.

VALVERDE DE LA VERA.

Don Javier Vázquez García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que la lista definitiva de

electores para Compromisarios en el actual, se compone de los individuos que á continuación se relacionan.

Señores del Ayuntamiento.

D. Felipe Márquez Cañada.
Julián Orol Castañar.
Roque Borja Saiz.
Manuel García y García.
Hipólito Camacho García.
Emilio Giranda Cordovés.
Esteban Borja Fernández.
Existen dos vacantes.

Contribuyentes.

D. Pedro García Márquez.
Silverio Fernández Pérez.
Antón Sánchez y Sánchez.
Sandalio Dávila González.
Casto Tejedor Salas.
Agustín Márquez Pavón.
Pedro Olivares Casado.
Crispulo Cañadas Cordovés.
Francisco Pérez García.
Pedro Pérez Bolívar.
Benigno Cañadas García.
Manuel Correas Vázquez.
Lorenzo García y García.
Telesforo Gironda Nieto.
Narciso Borja Fernández.
Antonio Dávila González.
Bonifacio Camacho García.
Félix Tejedor Vázquez.
Gregorio García Olivares.
Práxedes García Márquez.
Nicasio Borja Saiz.
Agustín Cordovés González.
Justo García Vázquez.
Simón Blasco Recio.
Venancio Naharro García.
Lázaro Domingo Risco.
Juan Olivares.
Félix Luengo Domínguez.
Fausto Correas Núñez.
Matías Márquez Pavón.
Soreto García Márquez.
Plácido García Tejedor.
Luis García Casado.
Juan Borja Gironda.
Celestino González Luengo.
Segundo Tejedor Blázquez.

La precedente lista concuerda bien y fielmente con su original á que en todo caso me remito.

Y para que conste, pongo la presente para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que ordene su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, que visa y sella el Sr. Alcalde en Valverde de la Vera á 23 de Enero de 1903.—Javier Vázquez.—Visto bueno, el Alcalde, Felipe Márquez.

VALDASTILLAS.

Don Clemente Sánchez Torres, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de este pueblo.

Cestifico: Que en la sesión celebrada por esta Corporación en 1.º del actual, haciendo uso la misma de las facultades que la concede el art. 25 de la ley electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877, fueron elegidos con derecho á elegir Compromisarios, los individuos que á continuación se expresan:

Señores del Ayuntamiento.

D. Angel Lorenzo Corral.
Nicasio Santa María.
Rosado Moreno Herrero.
Eustaquio Serrano Martín.
Severo Serrano Duque.
Feliciano Tierno Izquierdo.
Eusebio García y García.

Contribuyentes.

D. Santos Moreno Torviscoso.

Nicolás Vicente García.
Quintín Martín Serrano.
Modesto Moreno Torviscoso.
Miguel Bermejo García.
José Bermejo Limón.

Joaquín Izquierdo Martín.
Cruz Moreno García.
Venancio Barrios.

Ramón de la Calle.
Román Barrios.
Nemesio Rufo.

Leoncio Félix.
Pedro González Méndez.
Félix Díaz y Díaz.

Francisco Rufo Morales.
Juan Antonio Moreno Martín.
Juan Herrero Pulido.

Matías Montero.
Marcelino Montero.
Pedro Rubio.

Pedro Ramos.
Romualdo Vicente.
Ruperto Ramos.

Vicente Carnerero.
Vicente Barrado.
Cándido Moreno.

Regino Martín Porras.

Y para que así conste expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Valdastillas 25 de Enero de 1903.—Clemente Sánchez Torres.—V.º B.º, el Alcalde, Angel Lorenzo.

ZARZA LA MAYOR.

Habiéndose formado cuatro secciones para designar el número de vocales ó asociados que con este Ayuntamiento han de formar la Junta Municipal en el actual año en cumplimiento del art. 66 de la vigente Ley Municipal, están expuestos al público en esta Secretaría durante el término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlas y aducir las reclamaciones en dicho plazo, si así lo creen conveniente.

Zarza la Mayor á 21 de Enero de 1903.—El Alcalde, Bautista García.

ROBLEDILLO DE GATA.

El Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que el reparto de Consumos, Alcoholes y Sal, formado por los representantes de los gremios voluntarios para el corriente año, se halla expuesto al público desagravio en estas Casas Consistoriales, por término de ocho días hábiles, de sol á sol, durante los cuales, pueden los contribuyentes en él comprendidos, examinarlo libremente y deducir las reclamaciones que juzguen oportunas ante dichos representantes.

Robledillo de Gata y Enero 23 de 1903.—Esteban Sañudo.

CABAÑAS.

Vacante de Farmacéutico Titular.

Por renuncia espontánea que ha hecho el que venía desempeñándola y le ha sido admitida, se halla vacante la plaza de Farmacéutico Titular de este Municipio, con el sueldo anual de 998 pesetas, pagaderas de los fondos Municipales por trimestres vencidos, por el suministro de Medicinas á 100 familias pobres que el Ayuntamiento designe y demás servicios que le imponga el Reglamento del ramo.

Los aspirantes á dicha plaza, que habrán de ser Doctores ó Licenciados en Farmacia, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término

de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cabañas 22 de Enero de 1903.—
El Alcalde, José Rodríguez.

PIEDRAS-ALBAS.

Reemplazos.

Cédula citatoria.

Incluidos en el alistamiento de este pueblo, para el Reemplazo de 1903, los individuos que á continuación se relacionan, por hallarse dentro del art. 40 de la Ley y practicadas gestiones para su citación, éstas sin resultado.

Por lo tanto, se les cita por la presente para que concurren personalmente los referidos ó representados á las diez del día 25, apercibido de que en otro caso, les parará el perjuicio que hubiere lugar, por no comparecer en el acto de la rectificación.

Piedras-Albas 20 Enero de 1903.
—El Alcalde, Mauricio Sansón.

Mozos.

Juan de Dios Sevilla Rodríguez, hijo de Zacarías e Inés, nacido el 8 de Marzo de 1883.

Bernardo Sandoval Hurtado, hijo de Valentín y Petra, nacido el 20 de Agosto de 1883.

Juan de Sahagún Rodríguez Chavero, hijo de Juan Lucio y Gonzala, nacido el 12 de Junio de 1883.

Millán Nieves Pacheco, hijo de Elías y de Paula, nacido el 12 de Noviembre de 1883.

Vicente Cascos López, hijo de Florentino y de Eugenia, nacido el 24 de Noviembre de 1883.

SAN MARTÍN DE TREVEJO.

Hallándose terminado por la Junta municipal el reparto de Consumos de esta villa para el presente año de 1903, se halla de manifiesto por el término de ocho días, á contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en esta Secretaría de Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

El día y hora para el juicio de desagravio, se anunciará por medio de edictos y pregón.

San Martín de Trevejo 22 de Enero de 1903.—El Alcalde, Julián Almaráz.

SERRADILLA.

Matricula de industrial.

Rectificada la de este término, para el corriente año, en virtud de orden de la Administración, se halla expuesta al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo, pueden los contribuyentes producir las reclamaciones que estimen conveniente.

Serradilla 24 de Enero de 1903.—
El Alcalde primer Teniente, Ruperto Mateos.

CÁCERES: 1903.

Tip. "La Minerva Cáceres", de Serafin Rodas.

Portal Llano, núm. 41.